

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 53

Referencia:

Año: 1944

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-06-1944

Título: POR EL CUAL SE FORMAN LOS ARTICULOS 134 Y 135 Y SE DEROGA EL 136 DE LA LEY 77 DE 1941. (BANCO AGRO-PECUARIO E INDUSTRIAL).

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 09439

Publicada el: 29-06-1944

Rama del Derecho: DER. AGRARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Banca, Bancos e instituciones financieras, Comercio e industria, Agricultura

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.260

Rollo: 73

Posición: 2535

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 29 DE JUNIO DE 1944

NUMERO 9439

— CONTENIDO —

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Ley N° 53 de 29 de Junio de 1944, por el cual se reforman los artículos 134 y 135, y se deroga el 136 de la Ley 77, de 1941.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 442 de 20 de Junio de 1944, por el cual se prorroga la jurisdicción de la Junta de Apelaciones de Panamá.

Decreto N° 443 de 21 de Junio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 4041 de 20 de Junio de 1944, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resoluciones Nos. 943, 944, 945, 947 y 948 de 13 de Junio de 1944, por los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

REFORMANSE UNOS ARTICULOS

DECRETO LEY NUMERO 53

(DE 29 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se reforman los artículos 134 y 135, y se deroga el 136 de la Ley 77, de 1941.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y de las extraordinarias que le confiere la Ley 41, previo acuerdo del Consejo de Gabinete y oído el concepto favorable de la Comisión Económica y Fiscal de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el Banco Agro-Pecuario e Industrial es una Institución del Estado, creada con el objeto de prestar la mayor ayuda posible al ganadero, al agricultor y al industrial panameños;

Que en la práctica ha quedado demostrada la importancia de la labor realizada por esa Institución; y

Que se requiere ampliar las facultades de que gozan tanto el Gerente como la Junta Directiva, a fin de dar mayor impulso a la ganadería, la agricultura y a la industria,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 134 de la Ley 77, de 1941, quedará así:

“El Gerente queda facultado para resolver sobre operaciones que se propongan al Banco por sumas que no excedan de dos mil balboas (B. 2.000.00), previo el concepto favorable de los peritos de la Institución. Cuando la operación pade de esa cantidad, requerirá la aprobación de la Junta Directiva. No se harán préstamos a personas naturales o jurídicas que estén en mora con la Institución, con el Banco Nacional o la Caja de Ahorros. Al respecto, el Gerente del Banco

Agro-Pecuario e Industrial obtendrá un certificado del Gerente del Banco Nacional y del Administrador de la Caja de Ahorros”.

Artículo 2º El artículo 135 de la Ley 77, de 1941, quedará así:

“La Junta Directiva queda facultada para aprobar operaciones de préstamos hasta por la suma de veinte mil balboas (B. 20.000.00). Cuando el préstamo exceda de diez mil balboas (B. 10.000.00) requerirá el voto unánime de la Junta Directiva”.

Artículo 3º Queda derogado el artículo 136 de la Ley 77, de 1941.

Artículo 4º Este Decreto-Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,

JOSE I. FABREGA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

JUAN A. GALINDO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario General de la Presidencia,

Agustín Delgado

La Comisión Económica y Fiscal.

Luis J. Sayavedra.—José E. Brando.—Arcadio Aguilera O.